

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE BODEGAJE DE VEHÍCULOS NUEVOS LOTES A Y B”.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 12 de junio de 2020, mediante la cual, el señor Guido Eduardo Schiappascasse Madariaga en representación de TRANSPORTES GUIDO SCHIAPPACASSE Ltda. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lotes A y B” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lotes A y B”, el cual consiste en la construcción y operación de un centro logístico de intercambio de vehículos nuevos entre los puertos de Valparaíso, San Antonio, Aeropuerto Arturo Merino Benítez con los distintos actores comerciales y operacionales de la región Metropolitana. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1. El servicio que ofrece el centro logístico es resguardar los vehículos nuevos que se internan al país actuando como una empresa de Logística que proporciona a los dueños de la mercancía o vehículos la importación y exportación. El proceso consiste en cargar o descargar los vehículos, seleccionar, etiquetar y controlar todos los vehículos por un poco tiempo mientras llega el medio de transporte en que tienen que ser cargados. En general es un servicio Logística que se realiza a la mediana empresa que importando o exportando vehículos, y que éstos, deben ser operados mediante personal y maquinaria especializada que permita procesar su carga para posteriormente entregarla tanto a destino nacional como extranjero.
 - 1.2. El proyecto se ubica en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, específicamente en Camino a Noviciado Nº 2050 Lota A y Lote B, del Fundo las Lilas. Las coordenadas UTM de los vértices del polígono (Datum WGS 84 Huso 19S) de emplazamiento del Proyecto se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM del polígono de emplazamiento del Proyecto

VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
B	6.299.934	329.211
G	6.299.992	329.165
F	6.300.051	329.119
H	6.300.243	329.222
I	6.300.184	329.268
J	6.300.125	329.315

Fuente: Elaboración propia a partir de Plano de arquitectura Lotes A y B Guido Schiappacasse lam 01, adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.3. De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas (CIP) N° 545 y N° 546, ambos de fecha 09 de junio de 2020, otorgados por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, el Proyecto se ubica en un área rural, específicamente en la zona “ÁREA DE RIESGO GEOFÍSICO ASOCIADO A REMOCION EN MASA ART. 8.2.1.4-b P.R.M.S.” la que permite entre sus usos equipamiento de escala intercomunal y comunal de áreas verdes, recreacional-deportivo, esparcimiento y turismo al aire libre, y la zona “AVENIDA PARQUE ESTERO LAS CRUCES AVENIDA PARQUE ESTERO LAMPA ART. 5.2.3.4. PRMS NUMERAL 1” la que permite el uso de áreas verdes. Cabe mencionar que el Proponente señala en su presentación que levantará la restricción mediante un estudio hidráulico el cual deberá ser aprobado por el servicio competente.
- 1.4. El Proyecto se emplazará en una superficie total de 3 ha (1,5 ha del Lote A y 1,5 ha del Lote B), y considera una superficie total construida de 1.837, 59 m², distribuidos según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cuadro de superficies del Proyecto.

AREA	SUPERFICIE (m ²)
A - Galpón	1.443,61
B – Oficinas administrativas	393,98
Total superficie construida	1.837,59
Patio (terreno libre + áreas verdes)	28.162,41
Total superficie del terreno	30.000

Fuente: Cuadro de Superficie del Plano de arquitectura Lotes A y B Guido Schiappacasse lam 01, adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.5. El Proyecto contempla para su operación lo siguientes sectores:
- Área de galpón de entrega (A): es un área exclusivamente para vigilancia, control de acceso y bodega. La superficie de esta área es cerrada en por un galpón continuo para así albergar a todas las actividades que se desarrollarán en este proceso de logística.
 - Área de oficinas administrativas (B): es un área exclusivamente para la administración del recinto completo. Corresponde a una casa antigua remodelada para oficinas.
 - Área de bofegaje (patio): procedimiento de descarga y consolidación de carga menor, es donde se hacen los ingresos, clasificación, preparación y despacho o distribución en patios abiertos debidamente distribuidos en el terreno.
- 1.6. De acuerdo al documento “Memoria para la obtención de Informe Favorable para la Construcción (art 55) en Lotes A y B”, adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N° 1, el Proyecto contempla la permanencia de hasta 5.000 vehículos nuevos, y su distribución hacia los clientes en toda la Región Metropolitana, alcanza un nivel de entrega de 800 unidades por día. Para ello, contará con 4 estacionamientos para camiones.
- 1.7. El Proponente indica que tramitará las aprobaciones sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado conforme a lo exigido por el Ministerio de Salud.

2. Que, de acuerdo a los registros disponibles en la plataforma electrónica de consultas de pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental, el Proponente también presentó la consulta de pertinencia del proyecto “*Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lote C*” de similares características y emplazado en el lote colindante al de la presente consulta.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “*Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lotes A y B*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

(...)

e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “*Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lotes A y B*” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 5.1 En relación al análisis efectuado para determinar si el Proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.3. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, éste corresponde a un centro logístico cuya actividad es el almacenaje o bodegaje de vehículos nuevos, para lo cual contará con una capacidad de 4 estacionamientos para camiones, valor que se encuentra por debajo del límite de 50 estacionamientos, establecido en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 5.2 Respecto al análisis del literal h.1 del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto no se enmarca en ninguna de las clases de equipamiento definidas en el artículo 2.1.33 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “OGUC”), correspondientes a científico, comercio, culto

y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios y social. Por tanto, no cumple con las condiciones del presente literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

- 5.3 En relación al análisis del literal h.2. del artículo 3° del RSEIA, se señala que si bien el Proyecto corresponde a una actividad de carácter industrial, como toda actividad de bodegaje y almacenamiento, éste no contempla obras de loteo y/o urbanización, y además su superficie total es de 3 ha, valor que se encuentra por debajo del límite de las 20 ha del presente literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lotes A y B”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Guido Eduardo Schiappascasse Madariaga en representación de TRANSPORTES GUIDO SCHIAPPACASSE Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Téngase presente que de modificarse el proyecto “*Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lotes A y B*” objeto de la presente consulta y/o el proyecto “*Actividad productiva de Bodegaje de vehículos nuevos Lote C*”, indicado en el Considerando 2 de la presente Resolución, emplazados en terrenos colindantes, dicha modificación deberá analizar la pertinencia de ingreso al SEIA en su conjunto, como un solo proyecto que realiza una actividad productiva.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP/NVU

Distribución:

- Señor Guido Eduardo Schiappacasse Madariaga, representante legal de TRANSPORTES GUIDO SCHIAPPACASSE Ltda.
Correo electrónico: guido@tgschiappacasse.cl; pcnarquitectura@gmail.com

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 122-P-20.
- Oficina de Partes SEA.